



Dictamen final de solventación que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con el Dictamen técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría Practicada con Motivo de la Revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/270/2021.

Con fundamento en los artículos 108 Bis, quinto párrafo, fracción II, quinto párrafo que dice "**La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas**" de la Constitución Política del Estado de Campeche; 44, primer párrafo que dice "**El Titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las Entidades Fiscalizadas, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso, el informe individual que contenga las acciones y las recomendaciones que les correspondan, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones pertinentes.**", 45, 46 que dice "**La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas**", 88, 90 fracciones LII, LIX, LXI y LXII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; 24 fracciones LII, LIX, LXI y LXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche el 21 de noviembre de 2017.

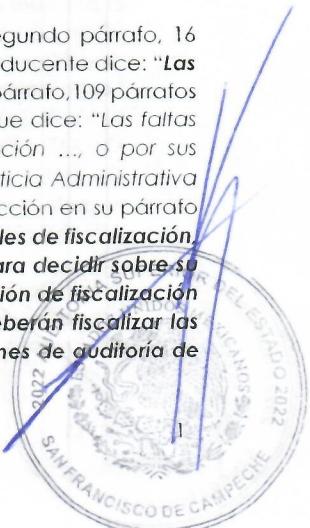
Y de conformidad con lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

El 9 de agosto de 2021 la Auditoría Superior del Estado de Campeche ordenó la práctica de visita domiciliaria al Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante orden de visita domiciliaria ASE/DAC/270/2021, que fue notificada el 10 de agosto de 2021 y atendida por el Lic. José Luis Reyes Cadenas, levantándose el acta de inicio de auditoría el 10 de agosto de 2021, y nueve actas subsecuentes los días 13, 17, 24, 27, y 31 de agosto de 2021, y terminando la actuación del personal comisionado o habilitado para la práctica de la visita domiciliaria el 31 de agosto de 2021, haciéndose constar en el acta circunstanciada final.

En ejercicio de las facultades de revisión y fiscalización superior previstas en las siguientes disposiciones legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos: 1 párrafos primero y tercero, 14 segundo párrafo, 16 párrafos primero y antepenúltimo, 40, 41 párrafo primero, 42 fracciones I, II y IV, 43 que en su parte conducente dice: "**Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Campeche,...**", 45, 48, 49, 108 primer y cuarto párrafo, 109 párrafos primero fracción III, esta fracción en sus párrafos primero y segundo este en su parte conducente que dice: "Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación ..., o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente, y antepenúltimo párrafo, 116 párrafo primero y segundo fracción II, esta fracción en su párrafo sexto que en su parte conducente dice: "**Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de**





**las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.**”, 121 fracción I, 124 y 134 primer párrafo que en su parte conducente señala: “... Los recursos económicos de que dispongan ... las entidades federativas, ... los Municipios .... se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y quinto párrafo que dice: **“El manejo de recursos económicos federales por parte de ... los municipios ... se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias...”**.

Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 1, 2 fracciones I a IV, 3 fracción XII, 8 y 9 fracción III.

Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 1 segundo párrafo, 2, 4 fracción IX, 68 párrafos segundo y tercero, 70 párrafo primero que en su parte conducente dice: **“Los gobiernos de las entidades federativas... deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:”** en sus fracciones I, que en su parte conducente dice: **“...Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;”**, y V, 82, 84 y 85.

Constitución Política del Estado de Campeche, artículos: 1, 2, 3, 23, 26 que en su parte conducente dice: **“El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo,...”**, 28, 29, 54 fracciones XXI y XXII párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, 72 párrafos primero, segundo que en su parte conducente dice: **“...Las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal y las Dependencias señaladas conforme al párrafo anterior aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance, los cuales se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados...”**, 89 párrafos primero y Último, 89 Bis párrafo primero, fracción III, que en su parte conducente dice **“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia.”** y **“Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control”**, 98, 102 primer párrafo fracciones I, II, III, IV y V, y 108 Bis párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en sus fracciones I, tercer párrafo, y III que dice **“Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos locales y deuda pública, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos”**.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, artículos 2 en su párrafo segundo fracción II, 28 fracción I y 131.

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, y segundo párrafo, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXII, primer párrafo que dice **“Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales, así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas.”**, y segundo párrafo que dice **“Esta atribución podrá ser ejercida por el personal comisionado o habilitado para la práctica de auditorías e investigaciones”**, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, y último párrafo, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47, 53, 62, 88, 90, primer párrafo, fracciones V, que dice **“Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de esta Ley:”**, VI, VII, IX, X, XI, que dice **“Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias.”**, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXII, y LXXXVIII, 107, 108, 109, 119, que en su parte conducente dice **“...la Auditoría Superior del Estado podrá practicar auditorías a través de visitas domiciliarias ...”**, 120, 121, 122, y 124.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículos 1, 2 fracción XI y XXI, 60 que en su parte conducente dice: **“La fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley corresponderá a las entidades de fiscalización superior de las Entidades Federativas, ...”**.



Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, artículos 1, 2, 85, 86 y 87, misma ley que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el dia 18 de noviembre del año 2016.

Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, artículos 1 en su primer párrafo, 9 y 10.

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de noviembre de 2017, artículos: 1, 2, que en su parte conducente dice **"Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas .... Direcciones de Auditoría".** 3, 24, primer párrafo, fracciones V, que dice **"Comisionar al personal para practicar las auditorías y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche;"** VI, VII, IX, X, XI, que dice **"Ordenar que se practiquen auditorías a través de visitas domiciliarias."** XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, , XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LXI, LXXI, LXXII, LXXXVIII, XCIII, XCIV, XCV, XCVI, XCVII, XCVIII, C, CVI, CVII, CVIII, CVIX, CXX, CXXI y CXXII.

El C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", con base en los hechos u omisiones encontrados en la revisión efectuada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, formuló los respectivos Resultados Finales y Observaciones Preliminares y citó a la Entidad Fiscalizada a una reunión de trabajo para dárselos a conocer.

El 3 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la Reunión de Trabajo para la presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de acuerdo a lo que se establece en el Capítulo II del Título Décimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche para efectos de lo señalado en el artículo 25 de la misma Ley en comento.

La Entidad Fiscalizada presentó justificaciones y aclaraciones de los Resultados Finales y Observaciones Preliminares el día 7 de octubre de 2021, mediante oficio número DEAPPAP/798/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021, que consta de 9 (nueve) fojas, al cual anexa pruebas haciendo un total de 489 (cuatrocientos ochenta y nueve) fojas y 1 (uno) disco compacto.

El C.P. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C" de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, con base en los hechos u omisiones derivados de la revisión y análisis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, formuló el respectivo Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe de Individual.



En términos de lo dispuesto por el artículo 44 primero y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, el 4 de noviembre de 2021 se notificó el **Informe Individual** que fue presentado al Congreso del Estado el 28 de octubre de 2021, mismo que se acompaña de su respectivo **Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual**, que se emite como resultado de la valoración de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada en relación con los Resultados Finales y Observaciones Preliminares que se emiten como resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del Estado de Campeche, en lo que respecta al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a la orden de visita domiciliaria ASE/DAC/270/2021.

El 21 de enero de 2022 la entidad presentó ante la Auditoría Superior del Estado de Campeche, justificaciones y aclaraciones en relación a los resultados no solventados en el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, mediante el oficio número DEAPPAP/1134/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, firmado por el LAE. José Luis Reyes Cadenas en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; y haciendo un total de 8 (ocho) fojas, al que se adjunta como prueba 1 (uno) disco compacto.

Se procede entonces al análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas presentadas, por lo que se hacen las siguientes:

#### CONSIDERACIONES





I.- En relación con el **Resultado 1**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Los Ingresos de libre disposición no justifican el Gasto no etiquetado por lo que el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es negativo por \$12,908,423.56 (son: doce millones novecientos ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 56/100 M.N.).

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

- 1.- La entidad asevera... se llevaron a cabo operaciones correspondientes a erogaciones que afectan al Balance Presupuestario de tal manera que provocan un resultado negativo, sin embargo, no proporciona evidencia que demuestre que los gastos realizados corresponden a compromisos adquiridos por parte de un Convenio entre la entidad fiscalizada y el Instituto Nacional Electoral.
- 2.- Del argumento proporcionado... se considera insuficiente toda vez que, la entidad fiscalizada no evidencia que las operaciones realizadas... procedieran del cumplimiento de compromisos adquiridos durante ejercicios fiscales anteriores, y que estuvieran liquidándose durante el ejercicio revisado

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas:

"...En relación con el resultado 1, aclaro lo siguiente:

Debido a que el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sufrió una reducción, ya que con monto solicitado considerando gastos de proceso electoral fue por un monto total de \$286,371,508.52 (Son: doscientos ochenta y seis millones trescientos setenta y un mil quinientos ocho pesos 52/100 M.N.), sin embargo, el H. Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto No. 91 asignó al IEEC para dicho ejercicio la cantidad de \$160,881,734.00 (Son: ciento sesenta millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), lo que ocasionó modificaciones presupuestales, pues derivado del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021 se cubrieron compromisos adquiridos en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE, detallados en el Anexo Financiero del mismo; así mismo se sufragaron gastos propios del instituto inherentes al Proceso Electoral. Dichos gastos al reflejarse en la contabilidad como pasivos por pagar, inciden en el gasto del ejercicio afectando el Balance Presupuestario.

Actualmente se está cumpliendo con los compromisos contraídos en los ejercicios pasados y reflejados en la contabilidad ya que al ser en base acumulativa, se comprometió el gasto para así reflejar la aprobación por la autoridad competente de una gestión administrativa que formaliza la relación de pago a terceros por la realización de un servicio, reflejando entonces que el monto total devengado hace constar que el servicio o el bien suministrado por el proveedor ya está entregado, y señalamos de acuerdo a los artículos 15 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades





Federativas y los Municipios, el ejercicio auditado 2020, el ejercicio 2021 y parte del 2022 para cumplir los compromisos contraídos reflejados en nuestra contabilidad para poder solventar nuestros pasivos y lograr que el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, manifestando que de ninguna forma se pagó excediendo el monto efectivamente recaudado de ingresos.

Entiendo que tenemos hasta el 2022 para regularizar y justificar que los ingresos de libre disposición no justifican el gasto no etiquetado por lo que el Balance Presupuestario de recursos disponibles es negativo, de acuerdo al octavo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por lo que se justifica y solventa el resultado número 1."

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número 1:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúen el hecho de que los ingresos de libre disposición no justifican el gasto no etiquetado por lo que el balance presupuestario de recursos disponibles es negativo.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron analizados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado; y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación la entidad fiscalizada no proporciona pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número 1, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01**



CR11

U.R.: 20220131



**II.-** En relación con el **Resultado 2**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se identificaron partidas del gasto que, al 31 de diciembre de 2020, se encuentran sobreagregadas por un total de \$15,482,044.00 (son: quince millones cuatrocientos ochenta y dos mil cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- Del argumento proporcionado... "...Las partidas identificadas como sobreagregadas ... corresponden a los movimientos y transferencias entre partidas del gasto y no coinciden con las cantidades plasmadas en el resultado figurado en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que las partidas observadas como sobreagregadas no inciden en el resultado del Estado Financiero Presupuestal mencionado...", resulta un argumento insuficiente puesto que... la información utilizada para la emisión del presente resultado proviene de la información contenida en el Sistema de Contabilidad Gubernamental que la entidad fiscalizada utiliza para el registro de sus operaciones financieras, así como de los estados financieros generados por esta. Así mismo, ... no adjunta documentación que sirva como pruebas para respaldar su argumento.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas:

"...En relación con el resultado 2, aclaro lo siguiente:

Las partidas identificadas como sobreagregadas que se plasman en el cuadro de la observación, corresponden a los movimientos y transferencias entre partidas del gasto y no coinciden con las cantidades plasmadas en el resultado figurado en el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020, por lo que las partidas observadas como sobreagregadas no inciden en el resultado del Estado Financiero Presupuestal mencionado. Ni sobreagran las cantidades aprobadas por el consejo General del Organismo auditado, y en el caso, sin conceder de que así hubiera sido no se contrapone al reflejo contable de la situación observada, ya que se encuentra reflejado también en los pasivos contables del Instituto Electoral del Estado de Campeche para cumplir con las normas de contabilidad y reflejar con veracidad la condición patrimonial del organismo, siendo responsables de su correcto ejercicio, administración, justificación, comprobación y aplicación. Por lo que el reflejo de las cuentas no atenta con la presentación correcta de los Estados Financieros y la mención del sobreagro queda perfectamente reflejado en las cuentas del ente.

Por lo que se justifica y solventa el resultado número 2."





En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **2**:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúen el hecho de que al 31 de diciembre de 2020, se identificaron partidas del gasto sobrevaloradas.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron analizados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado, y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación la entidad fiscalizada no proporciona pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **2**, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01**





III.- En relación con el **Resultado 3**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

No se publicó en la página de internet de la entidad fiscalizada la información financiera trimestral correspondiente al ejercicio fiscal 2020 que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1. Derivado de su dicho, ... se verificó el portal de transparencia en la página de internet de la entidad fiscalizada, ...

Las acciones llevadas a cabo por la entidad fiscalizada no son suficientes... en virtud de que, de la revisión realizada, se identificó información que aún no ha sido publicada, información que no se encuentran debidamente presentadas e información a la que no se puede acceder para consulta.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas:

“...En relación con el resultado 3, aclaro lo siguiente:

Se efectuó la publicación en la página del Instituto Electoral del Estado de Campeche la información trimestral correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se encuentran en el link siguiente:  
<https://www.ieec.org.mx/ArmonizacionContable>.

Solventando así la observación marcada con el número 3”

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número 3:

1. Derivado de su dicho, a la fecha de emisión del presente Dictamen Final de Solventación se verificó el portal de transparencia en la página de internet de la entidad fiscalizada, en la siguiente liga electrónica: <https://www.ieec.org.mx/ArmonizacionContable>. En su interior, se revisó el apartado titulado “CUENTA PÚBLICA 2020”, en donde se encuentran contenidas las publicaciones trimestrales de los estados financieros, y el resultado de esta acción se presenta a continuación:





TIPO DE INFORMACIÓN	EJERCICIO FISCAL 2020			
	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
<b>Información Presupuestaria</b>				
Estado Analítico de Ingresos			El documento <b>no está publicado</b> . La información contenida corresponde a la del cuarto trimestre.	
Endeudamiento Neto			El documento <b>no está publicado</b> . La información contenida corresponde a la del cuarto trimestre.	
Intereses de la Deuda			El documento <b>no está publicado</b> . La información contenida corresponde a la del cuarto trimestre.	
<b>Información del Título V Inventarios</b>				
Bienes Muebles	El documento <b>no está publicado</b> .	El documento <b>no está publicado</b> .	El documento <b>no está publicado</b> .	El documento <b>no está publicado</b> .
<b>Disciplina Financiera</b>				
Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF (Clasificación por objeto del gasto)				El documento <b>no está publicado</b> . El portal de transparencia no permite acceder al documento.

De lo anterior, se conoció que la entidad fiscalizada no llevó a cabo actividades suficientes para solventar el presente resultado toda vez que, se identificó información que aún no ha sido publicada, información que no se encuentran debidamente presentadas e información a la que no se puede acceder para consulta; mismos señalamientos que fueran dados a conocer mediante el análisis contenido en el Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual, y tras no aportar pruebas que evidencien la ejecución de acciones para atender la condición del resultado, no se solventa.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado número 3**.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 01**





**IV.-** En relación con el **Resultado 4**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### **Descripción del resultado**

Se adjudicaron adquisiciones directamente por \$657,963.60 (son: seiscientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.), por adquisición de computadoras marca Lenovo Idea AIO 330, erogaciones que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores; la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite el proceso de adjudicación mediante esa modalidad.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- El argumento vertido y la prueba aportada se consideran insuficientes toda vez que, no se adjunta evidencia documental de que dicho documento de convocatoria haya sido dado a conocer específicamente a tres proveedores y que éstos hayan acusado de recibido, o... que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

2.- No se adjunta documento debidamente validado por el Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada, que evidencie que efectivamente por la convocatoria realizada no se presentaron propuestas, considerando las fechas calendarizadas para la realización del proceso... De igual forma, el documento... con el que la entidad fiscalizada pretende acreditar una excepción al procedimiento de adquisición... se considera insuficiente toda vez que, para llevar a cabo esta acción la entidad debió realizar una segunda convocatoria al procedimiento de adquisición.

3.- El oficio PREP/UTSC/015/2020 de fecha 10 de agosto de 2020... pretende acreditar que el proveedor Solutech Intelligence, S.A. de C.V., es el único que comercialice o proporcione los bienes y servicios requeridos... sin embargo, no adjunta evidencia documental que lo sustente.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas:

“...En relación con el resultado 4, aclaro lo siguiente:

En relación al resultado 4 donde se señala que se hicieron adquisiciones que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a 3 proveedores se aclara lo siguiente, se elaboró la convocatoria a los proveedores, se emitió un dictamen de excepción a la compra mediante invitación restringida y mínimo a 3 proveedores, optándose por la adjudicación directa para la compra de equipo de cómputo y equipamiento general de tecnologías descrito en la convocatoria IECC-L3P-EQUIPAMIENTO-2020, cabe mencionar que los requerimientos especializados de los equipos y sistemas de seguridad de los programas y funcionamiento de los mismos requieren un grado de especialización especial, ya que se utilizan para la determinación de Resultados Electorales Preliminares cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 13 del programa de resultados electorales preliminares emitidos por el Instituto





Nacional Electoral, mismos que ordenan y regulan el proceso, sin aplicar un peso, ya que eso corresponde al Estado a través del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que las adquisiciones están consideradas en el presupuesto del proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, presentado y aprobado.

En el caso de nuestro Estado, es muy difícil adquirir determinados equipos y cantidades de los mismos, por lo que se toma en cuenta la disponibilidad y rapidez para surtir los requerimientos necesarios, aunado a lo complicado de adquirir algunos equipos por la demanda derivada de la pandemia, lo que se toma en consideración para cumplir con los requerimientos de materiales y equipos.

Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores..."

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **4**:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúe el hecho de que haya realizado adjudicaciones de manera directa por adquisición de computadoras, ya que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron analizados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado.

3.- En cuanto a su argumento: "Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores...", se considera insuficiente, en virtud de que la entidad fiscalizada no adjunta documentos que sustente su argumento.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **4**, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

Pliego de Observaciones 04





**V.-** En relación con el **Resultado 5**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### **Descripción del resultado**

Se adjudicaron adquisiciones directamente por \$628,374.55 (son: seiscientos veintiocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), por adquisición impresoras multifuncional monocromático HP Laserjet Pro M130FW que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores; la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite el proceso de adjudicación mediante esa modalidad.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- El argumento vertido y la prueba aportada se consideran insuficientes toda vez que, no se adjunta evidencia documental de que dicho documento de convocatoria haya sido dado a conocer específicamente a tres proveedores y que éstos hayan acusado de recibido, o... que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

2.- No se adjunta documento debidamente validado por el Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada, que evidencie que efectivamente por la convocatoria realizada no se presentaron propuestas, considerando las fechas calendarizadas para la realización del proceso... De igual forma, el documento... con el que la entidad fiscalizada pretende acreditar una excepción al procedimiento de adquisición... se considera insuficiente toda vez que, para llevar a cabo esta acción la entidad debió realizar una segunda convocatoria al procedimiento de adquisición.

3.- El oficio PREP/UTSC/015/2020 de fecha 10 de agosto de 2020... pretende acreditar que el proveedor Solutech Intelligence, S.A. de C.V., es el único que comercialice o proporcione los bienes y servicios requeridos... sin embargo, no adjunta evidencia documental que lo sustente.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadena, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

“...En relación con el resultado 5, aclaro lo siguiente:

En relación al resultado 5 donde se señala que se hicieron adquisiciones que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a 3 proveedores se aclara lo siguiente, se elaboró la convocatoria a los proveedores, se emitió un dictamen de excepción a la compra mediante invitación restringida y mínimo a 3 proveedores, optándose por la adjudicación directa para la compra de equipo de cómputo y equipamiento general de tecnologías descrito en la convocatoria IEEC-L3P-EQUIPAMIENTO-2020, cabe mencionar que los requerimientos especializados de los equipos y sistemas de seguridad de los programas y funcionamiento de los mismos requieren un grado de especialización especial, ya que se utilizan para la determinación de Resultados Electorales Preliminares cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 13 del programa de resultados electorales preliminares emitidos por el Instituto





Nacional Electoral, mismos que ordenan y regulan el proceso, sin aplicar un peso, ya que eso corresponde al Estado a través del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que las adquisiciones están consideradas en el presupuesto del proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, presentado y aprobado.

En el caso de nuestro Estado, es muy difícil adquirir determinados equipos y cantidades de los mismos, por lo que se toma en cuenta la disponibilidad y rapidez para surtir los requerimientos necesarios, aunado a lo complicado de adquirir algunos equipos por la demanda derivada de la pandemia, lo que se toma en consideración para cumplir con los requerimientos de materiales y equipos.

Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores..."

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **5**:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúe el hecho de que haya realizado adjudicaciones de manera directa por adquisición de impresoras, ya que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron revisados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado.

3.- En cuanto a su argumento: "Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores...", Se considera insuficiente, en virtud de que la entidad fiscalizada no adjunta documentos que sustente su argumento.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **5**, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

#### Pliego de Observaciones 04



**VI.-** En relación con el **Resultado 6**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se adjudicaron adquisiciones directamente por \$1,083,777.85 (son: un millón ochenta y tres mil setecientos setenta y siete pesos 85/100 M.N.), por adquisición de laptops Lenovo, escáneres Kodak Duplex y toners HP negro 17A que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores; la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite el proceso de adjudicación mediante esa modalidad.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- El argumento vertido y la prueba aportada se consideran insuficientes toda vez que, no se adjunta evidencia documental de que dicho documento de convocatoria haya sido dado a conocer específicamente a tres proveedores y que éstos hayan acusado de recibido, o... que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

2.- No se adjunta documento debidamente validado por el Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada, que evidencie que efectivamente por la convocatoria realizada no se presentaron propuestas, considerando las fechas calendarizadas para la realización del proceso... De igual forma, el documento... con el que la entidad fiscalizada pretende acreditar una excepción al procedimiento de adquisición... se considera insuficiente toda vez que, para llevar a cabo esta acción la entidad debió realizar una segunda convocatoria al procedimiento de adquisición.

3.- El oficio PREP/UTSC/015/2020 de fecha 10 de agosto de 2020... pretende acreditar que el proveedor Solutech Intelligence, S.A. de C.V., es el único que comercialice o proporcione los bienes y servicios requeridos... sin embargo, no adjunta evidencia documental que lo sustente.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

“...En relación con el resultado 6, aclaro lo siguiente:

En relación al resultado 6 donde se señala que se hicieron adquisiciones que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a 3 proveedores se aclara lo siguiente, se elaboró la convocatoria a los proveedores, se emitió un dictamen de excepción a la compra mediante invitación restringida y mínimo a 3 proveedores, optándose por la adjudicación directa para la compra de equipo de cómputo y equipamiento general de tecnologías descrito en la convocatoria IEEC-L3P-EQUIPAMIENTO-2020, cabe mencionar que los requerimientos especializados de los equipos y sistemas de seguridad de los programas y funcionamiento de los mismos requieren un grado de especialización especial, ya que se utilizan para la determinación de Resultados Electorales Preliminares cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 13 del programa de resultados electorales preliminares emitidos por el Instituto



Nacional Electoral, mismos que ordenan y regulan el proceso, sin aplicar un peso, ya que eso corresponde al Estado a través del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que las adquisiciones están consideradas en el presupuesto del proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, presentado y aprobado.

En el caso de nuestro Estado, es muy difícil adquirir determinados equipos y cantidades de los mismos, por lo que se toma en cuenta la disponibilidad y rapidez para surtir los requerimientos necesarios, aunado a lo complicado de adquirir algunos equipos por la demanda derivada de la pandemia, lo que se toma en consideración para cumplir con los requerimientos de materiales y equipos.

Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores..."

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **6**:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúe el hecho de que haya realizado adjudicaciones de manera directa por adquisición de impresoras, ya que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos fueron revisados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado.

3.- En cuanto a su argumento: "Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores...", se considera insuficiente, en virtud de que la entidad fiscalizada no adjunta documentos que sustente su argumento.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **6**, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Pliego de Observaciones 04**





**VII.-** En relación con el **Resultado 7**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se adjudicaron adquisiciones directamente por \$664,110.13 (son: seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diez pesos 13/100 M.N.), por adquisición de laptops Lenovo Ideapad 3, escáneres, y toners HP negro 17A que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores; la entidad fiscalizada no presentó la documentación que acredite el proceso de adjudicación mediante esa modalidad.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- El argumento vertido y la prueba aportada se consideran insuficientes toda vez que, no se adjunta evidencia documental de que dicho documento de convocatoria haya sido dado a conocer específicamente a tres proveedores y que éstos hayan acusado de recibido, o... que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

2.- No se adjunta documento debidamente validado por el Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada, que evidencie que efectivamente por la convocatoria realizada no se presentaron propuestas, considerando las fechas calendarizadas para la realización del proceso... De igual forma, el documento... con el que la entidad fiscalizada pretende acreditar una excepción al procedimiento de adquisición... se considera insuficiente toda vez que, para llevar a cabo esta acción la entidad debió realizar una segunda convocatoria al procedimiento de adquisición.

3.- El oficio PREP/UTSC/015/2020 de fecha 10 de agosto de 2020... pretende acreditar que el proveedor María Maclovia Reyes Gómez, es el único que comercialice o proporcione los bienes y servicios requeridos... sin embargo, no adjunta evidencia documental que lo sustente.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

“...En relación con el resultado 7, aclaro lo siguiente:

En relación al resultado 7 donde se señala que se hicieron adquisiciones que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a 3 proveedores se aclara lo siguiente, se elaboró la convocatoria a los proveedores, se emitió un dictamen de excepción a la compra mediante invitación restringida y mínimo a 3 proveedores, optándose por la adjudicación directa para la compra de equipo de cómputo y equipamiento general de tecnologías descrito en la convocatoria IEEC-L3P-EQUIPAMIENTO-2020, cabe mencionar que los requerimientos especializados de los equipos y sistemas de seguridad de los programas y funcionamiento de los mismos requieren un grado de especialización especial, ya que se utilizan para la determinación de Resultados Electorales Preliminares cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 13 del programa de resultados electorales preliminares emitidos por el Instituto



Nacional Electoral, mismos que ordenan y regulan el proceso, sin aplicar un peso, ya que eso corresponde al Estado a través del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que las adquisiciones están consideradas en el presupuesto del proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, presentado y aprobado.

En el caso de nuestro Estado, es muy difícil adquirir determinados equipos y cantidades de los mismos, por lo que se toma en cuenta la disponibilidad y rapidez para surtir los requerimientos necesarios, aunado a lo complicado de adquirir algunos equipos por la demanda derivada de la pandemia, lo que se toma en consideración para cumplir con los requerimientos de materiales y equipos.

Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores..."

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número 7:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúe el hecho de que haya realizado adjudicaciones de manera directa por adquisición de impresoras, ya que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres proveedores.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos fueron revisados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado.

3.- En cuanto a su argumento: "Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores...", se considera insuficiente, en virtud de que la entidad fiscalizada no adjunta documentos que sustente su argumento.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número 7, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Pliego de Observaciones 04**





**VIII.-** En relación con el **Resultado 9**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

No enteró al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la cantidad de \$4,485,043.90 (son: cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) por concepto de cuotas obrero patronales.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

2.- La prueba aportada... solo demuestra que, en los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social el contribuyente cuenta con un juicio en proceso, y no se adjunta documentación que muestre si dentro de dicho juicio que señala la entidad fiscalizada se encuentre el monto observado del ejercicio fiscal 2020 por concepto de cuotas obrero patronales... tampoco anexa documentación que muestre acciones de seguimiento realizados como consecuencia de la presentación en su momento de dicho juicio que señala.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada presenta las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

*“...En relación al resultado 9 se informa que se cubrieron la totalidad de las cuotas por RCV y los créditos por conceptos de INFONAVIT y créditos INFONAVIT y se sigue la demanda por conceptos de cuotas OBRERO-PATRONALES, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa SALA REGIONAL PENINSULAR, misma que no ha dado respuesta, el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social emite en su Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social, en su Respuesta de opinión comenta: El Contribuyente cuenta con juicio en proceso. Por lo que al término del proceso se procederá con lo conducente.”*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Disco compacto editable y eliminable (No Mastered) con la etiqueta “DICTAMEN TÉCNICO ASE/DAC/270/2021”, y sin estar firmado por servidor público competente, mediante el cual proporciona la siguiente información en formato electrónico:

 [Opinion de Cumplimiento\\_IMSS](#)

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **9**:





1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que demuestren haber realizado el pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por un monto de \$4,485,043.90 (son: cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta y tres pesos 90/100 M.N.) correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados previamente por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

De igual manera, se identificó que la prueba aportada por la entidad fiscalizada al presente Dictamen Final de Solventación, correspondiente al documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", con fecha de emisión del 6 de septiembre de 2021, resulta ser el mismo documento que fuera entregado como parte de su respuesta a los Resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo tanto, los argumentos y pruebas aportados no son suficientes toda vez que, estos fueron analizados con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora y el resultado de dicho análisis fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado, y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación no proporcionaron pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **9**, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Pliego de Observaciones 05**



**IX.-** En relación con el **Resultado 10**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

**Descripción del resultado**

No enteró al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM), la cantidad de \$8,629,391.01 (son: ocho millones seiscientos veintinueve mil trescientos noventa y un pesos 01/100 M.N.) por concepto de cuotas, aportaciones y créditos.

Y cuyo resultado después del análisis y valoración de los argumentos y pruebas aportadas en el Dictamen Técnico, fue el siguiente:

... tener por **Solventado** el importe de **\$4,836,657.24** (son: cuatro millones ochocientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 24/100 M.N.) y por **No Solventado** el importe de **\$3,792,733.86** (son: tres millones setecientos noventa y dos mil setecientos treinta y tres pesos 86/100 M.N.) ...

Concepto	Cuenta contable	Importe retenido no enterado observado (1)	Importe enterado en las pruebas aportadas (2)	Importe pendiente por enterar (1-2)
Cuotas y aportaciones ISSSTECAM (cuadro 1)	2117-2-0002 Cuotas ISSSTECAM	7,764,377.12	4,836,657.24	2,927,719.88
Créditos ISSSTECAM (cuadro 2)	2117-9-0001 Creditos ISSSTECAM	865,013.98	0.00	865,013.98
Total		8,629,391.10	4,836,657.24	3,792,733.86

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

“...En relación al resultado 10 respecto de las cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM), se pagaron con apoyo del Gobierno del Estado deuda por \$ 15,877,779.00 (Son: quince millones ochocientos setenta y siete mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) considerando pagar aportaciones hasta quedar al día por los años 2017, 2018, 2019 y 2020 quedando solo el 50% de la deuda total con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Campeche (ISSSTECAM), misma que con apoyo del Gobierno del Estado se Liquidara hasta quedar al día...”

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **10**:





1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que demuestren haber realizado el pago de las cuotas y aportaciones por un monto de \$2,927,719.88 y de créditos por un monto de \$865,013.98 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche (ISSSTECAM) correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados previamente por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron analizados con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora y el resultado de dicho análisis fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado, y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación no proporcionaron pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **10**, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Pliego de Observaciones 05**



CR11

U.R.: 20220131



**X.-** En relación con el **Resultado 11**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se realizaron erogaciones por \$3,361,527.91 (son: tres millones trescientos sesenta y un mil quinientos veintisiete pesos con 91/100 M.N.), por conceptos de remuneraciones que no se encuentran autorizados en el Anexo 19, Tabuladores de puestos y sueldos, ni en el listado de prestaciones que se anexa al mismo, publicados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- El argumento vertido se considera insuficiente... si bien los conceptos pagados fueron por liquidaciones a trabajadores y que están previstos en la Ley Federal del Trabajo, también es cierto que, de conformidad con la normativa aplicable... los conceptos de remuneraciones que la entidad fiscalizada paga a su personal deben de estar desglosadas en el tabulador de sueldos y salarios respectivos, o... en la relación de prestaciones que se acompañan de dichos tabuladores.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

*“...Las erogaciones efectuadas fueron por conceptos de prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo, por liquidación a trabajadores que dejaron de prestar sus servicios al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y que estaban contemplados para efectuarse durante el año o por término legal de mandato, lo que no tiene relación alguna con la presentación del tabulador de sueldos o listado de prestaciones informativo y que se entrega para presentar en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020.*

*Por lo que no se contraponen las erogaciones efectuadas conforme a derecho, que no son las prestaciones normales del tabulador de sueldos publicado como anexo informativo en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2020, ya que al ser un Presupuesto, tiene variaciones durante el año de ejecución por las modificaciones a las tablas de impuestos o variaciones inflacionarias en su caso...”*

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número 11:





1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que desvirtúen el hecho de haya realizado erogaciones por concepto de remuneraciones que no se encuentran autorizados en el Anexo 19, Tabuladores de puestos y sueldos, ni en el listado de prestaciones que se anexa al mismo, publicados en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2020.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados previamente por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron revisados con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora y el resultado de dicho análisis fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado, y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación no proporcionaron pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **11**, estimándose que se causaron daños o perjuicios, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Pliego de Observaciones 06**





**XI.-** En relación con el **Resultado 12**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se efectuaron erogaciones por \$5,476,467.50 (son: cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 50/100 M.N.), por adquisición de bienes las cuales carecen de documentación justificativa.

Y cuyo resultado después del análisis y valoración de los argumentos y pruebas aportadas en el Dictamen Técnico, fue el siguiente:

... tener por **Solventado** el importe de **\$1,265,920.53** (son: un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos veinte pesos 53/100 M.N.) y por **No Solventado** el importe de **\$4,210,546.97** (son: cuatro millones doscientos diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.) ...

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada presenta las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

"...En relación al resultado 12, donde se señala que se hicieron adquisiciones sin documentación justificativa, se entregaron en su momento las pólizas debidamente respaldadas con sus procesos y documentación comprobatoria anexa, en cuanto a las que debieron programarse y adjudicarse mediante invitación a 3 proveedores se aclara lo siguiente, se elaboró la convocatoria a los proveedores, se emitió un dictamen de excepción a la compra mediante invitación restringida y mínimo a 3 proveedores, optándose por la adjudicación directa para la compra de equipo de cómputo y equipamiento general de tecnologías descrito en la convocatoria IEEC-L3P-EQUIPAMIENTO-2020, cabe mencionar que los requerimientos especializados de los equipos y sistemas de seguridad de los programas y funcionamiento de los mismos requieren un grado de especialización especial, ya que se utilizan para la determinación de Resultados Electorales Preliminares cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones y en el Anexo 13 del programa de resultados electorales preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral, mismos que ordenan y regulan el proceso, sin aplicar un peso, ya que eso corresponde al Estado a través del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Cabe mencionar que las adquisiciones están consideradas en el presupuesto del proceso electoral estatal ordinario 2020-2021, presentado y aprobado.

En el caso de nuestro Estado, es muy difícil adquirir determinados equipos y cantidades de los mismos, por lo que se toma en cuenta la disponibilidad y rapidez para surtir los requerimientos necesarios, aunado a lo complicado de adquirir algunos equipos por la demanda derivada de la pandemia, lo que se toma en consideración para cumplir con los requerimientos de materiales y equipos.

Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores.

Archivo electrónico en PDF nombrado: RESGUARDOS BIENES 2020 y archivo con las pólizas debidamente soportadas e imágenes de algunos de los bienes adquiridos que se encuentran en el Instituto..."





Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Disco compacto editable y eliminable (No Mastered) con la etiqueta "DICTAMEN TÉCNICO ASE/DAC/270/2021", y sin estar firmado por servidor público competente, mediante el cual proporciona la siguiente información en formato electrónico:

- IMG\_20220120\_105251
- IMG\_20220120\_113658
- IMG\_20220120\_113710
- IMG\_20220120\_113725
- IMG\_20220120\_113738
- IMG\_20220120\_113751
- IMG\_20220120\_113757
- IMG\_20220120\_113808
- IMG\_20220120\_113835
- IMG\_20220120\_113917
- IMG\_20220120\_113923
- IMG\_20220120\_113931
- IMG\_20220120\_114030
- IMG\_20220120\_114055
- IMG\_20220120\_114108
- RESGUARDOS BIENES 2020

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **12**:

1.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados previamente por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos fueron analizados con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado de dicho análisis fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado.

2.- En cuanto a su argumento: "Los procedimientos y motivos se señalan en archivo en formato PDF dentro de la carpeta: PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, que incluye la invitación a 3 proveedores...", se considera insuficiente, en virtud de que la entidad fiscalizada no adjunta documentos que sustente su argumento.



3.- En relación, a la prueba aportada por la entidad fiscalizada, consistente en archivo electrónico en formato .pdf titulado "RESGUARDOS BIENES 2020", el cual contiene 117 páginas con información respecto a resguardos, son insuficientes para solventar el resultado ya que, corresponde al mismo documento que fuera entregado como parte de su respuesta a los Resultados finales y observaciones preliminares, documentos que fueron analizados por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado.

4.- Respectos a las pruebas proporcionadas por la entidad fiscalizada, correspondientes a los archivos electrónicos en formato .jpg, se consideran insuficientes para solventar el resultado ya que, si bien se visualizan 15 fotografías no se presentan debidamente vinculadas con las erogaciones observadas para solventar el tipo de documento faltante en ellas, así como tampoco la entidad fiscalizada vierte aclaración alguna para señalar que es lo que pretende justificar con dichas imágenes.

Del análisis realizado, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el importe de **\$4,210,546.97** (son: cuatro millones doscientos diez mil quinientos cuarenta y seis pesos 97/100 M.N.) del **Resultado** marcado con el número **12**, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporciona la documentación justificativa faltante de las siguientes erogaciones observadas:

Póliza de registro al gasto y pago Póliza	Importe no solventado	Documento Justificativo faltante por el que no se solventa
D01097	150,000.00	1. Evidencia de la recepción por el área solicitante de lo adquirido.
D01380	100,000.00	1. Evidencia de la recepción por el área solicitante de lo adquirido.
D02182	288,891.50	1. Evidencia de la recepción por el área solicitante de lo adquirido.
D02287	192,594.34	1. Evidencia de la recepción por el área solicitante de lo adquirido.
D03306	329,440.00	1. Evidencia de la recepción por el área solicitante de lo adquirido.
D02614	115,395.00	1. Evidencia de la recepción por el área solicitante de lo adquirido.
D02187	394,778.16	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02293	263,185.44	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02292	377,024.73	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02387	251,349.82	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02385	650,266.66	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02498	433,511.19	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada.





ESTADO LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE

AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Póliza de registró al gasto y pago Póliza	Importe no solventado	Documento Justificativo faltante por el que no se solventa
		3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02388	398,466.10	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
D02496	265,644.03	1. Contratos celebrados y Convenios modificatorios en su caso. 2. Evidencia de la entrega de los bienes adquiridos por parte del proveedor a la Entidad Fiscalizada. 3. Evidencia de la entrega por parte de la Entidad Fiscalizada a los beneficiarios, firmado de recibido.
Suman	4,210,546.97	

Acción emitida:

### Pliego de Observaciones 01



U.R.: 20220131

**XII.-** En relación con el **Resultado 13**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### **Descripción del resultado**

Se realizaron erogaciones por \$480,494.98 (son: cuatrocientos ochenta mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.), por concepto de recargos y actualizaciones con cargo al patrimonio del Instituto.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- Los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada resultan insuficientes ... toda vez que, de conformidad con la normativa aplicable... no se justifica que se contemplen pagos por erogaciones que originan una obligación de declaración de impuestos, y estos se lleven a cabo adicionando la generación de accesorios por no ser presentados y pagados en tiempo.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

*“...En relación al resultado 13, se pagaron los recargos y actualizaciones mencionadas al liquidar las declaraciones correspondientes al ejercicio 2020 en cuanto a ISR retenciones de salarios, y las partes de RCV e INFONAVIT que afectan las retenciones efectuadas a los trabajadores, y poder proteger su patrimonio, siempre la Dirección del Instituto electoral del Estado de Campeche vela por los intereses de los trabajadores y al efectuar ese pago se benefició en cuando a las coberturas de AFORE, las oportunidades de adquirir y liquidar sus créditos en el INFOINAVIT.”*

Cabe mencionar que el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sufrió una reducción, ya que monto solicitado considerando gastos de proceso electoral fue por un monto total de \$286,371,508.52 (Son: doscientos ochenta y seis millones trescientos setenta y un mil quinientos ocho pesos 52/100 M.N.), sin embargo, el H. Congreso del Estado de Campeche, mediante decreto No. 91 asignó al IEEC para dicho ejercicio la cantidad de \$160,881,734.00 (Son: ciento sesenta millones ochocientos ochenta y un mil setecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), dicha reducción desde 2014 se da en el capítulo 1000 Servicios Personales, y nos dejan solo con los importes presupuestales necesarios para medio cubrir el pago neto de nuestras nóminas, lo que nos afecta para intentar cubrir las obligaciones.

Los descuentos al capítulo 1000 se han generado de la siguiente forma:

<b>PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO GENERAL</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>
SERVICIOS PERSONALES	103,036,090.00	67,986,576.00	88,320,766.00	946,423,604.56	76,102,977.56	100,231,050.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,335,254.00	8,600,000.00	10,686,840.00	5,871,550.00	7,700,000.00	10,824,497.00
SERVICIOS GENERALES	65,930,063.00	17,859,533.00	19,589,458.00	73,123,948.79	13,750,000.00	40,613,356.00
TRANSFERENCIAS	50,684,821.00	38,588,731.00	42,051,942.00	61,443,076.25	59,376,385.66	68,502,605.52
BIENES MUEBLES	7,938,149.00	5,280,000.00	11,224,529.00	100,000.00	2,000,000.00	18,200,000.00
ADEFAS						48,000,000.00
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>236,924,377.00</b>	<b>138,314,840.00</b>	<b>171,873,535.00</b>	<b>236,962,179.60</b>	<b>158,929,363.22</b>	<b>286,371,508.52</b>



PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO	2015	2016	2017	2018	2019	2020
SERVICIOS PERSONALES	97,036,090.00	55,531,015.00	67,196,945.00	67,095,336.00	\$49,672,577.00	\$65,594,516.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	9,335,254.00	4,063,137.00	4,063,137.00	5,871,550.00	7,700,000.00	10,550,000.00
SERVICIOS GENERALES	65,930,063.00	10,199,335.00	10,199,335.00	73,123,949.00	13,750,000.00	20,921,840.00
TRANSFERENCIAS	50,684,820.00	38,588,731.00	42,436,473.00	61,443,076.00	59,376,386.00	68,502,605.52
BIENES MUEBLES	7,938,150.00	1,000,000.00	20,529.00	100,000.00	2,000,000.00	1,150,000.00
ADEFAS						20,454,953.00
<b>SUMA TOTAL</b>	<b>230,924,377.00</b>	<b>109,382,218.00</b>	<b>123,916,419.00</b>	<b>207,633,911.00</b>	<b>132,498,963.00</b>	<b>187,173,914.52</b>

DIFERENCIA	2015	2016	2017	2018	2019	2020
SERVICIOS PERSONALES	6,000,000.00	12,455,561.00	21,123,821.00	29,328,268.56	26,430,400.56	34,636,534.00
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	4,536,863.00	6,623,703.00	0.00	0.00	274,497.00
SERVICIOS GENERALES	0.00	7,660,198.00	9,390,123.00	-0.21	0.00	19,691,516.00
TRANSFERENCIAS	1.00	0.00	-384,531.00	0.25	-0.34	0.00
BIENES MUEBLES	-1.00	4,280,000.00	11,204,000.00	0.00	0.00	46,850.00.00
<b>SUMA TOTAL:</b>	<b>6,000,000.00</b>	<b>28,932,622.00</b>	<b>47,957,116.00</b>	<b>29,328,268.60</b>	<b>26,430,400.22</b>	<b>101,452,547.00</b>

DIFERENCIA ACUMULADA

240,100,953.82

..."

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **13**:

1.- La entidad fiscalizada no aporta pruebas que justifiquen o desvirtúen el hecho de haber realizado erogaciones para pagar recargos y actualizaciones con cargo a su patrimonio, por la presentación extemporánea de las obligaciones fiscales y de seguridad social que se generan a consecuencia de sus relaciones laborales.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados previamente por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron analizados con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado de dicho análisis fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado, y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación no proporcionaron pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **13**, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:  
**Pliego de Observaciones 02**





**XIII.-** En relación con el **Resultado 14**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se efectuó un pago duplicado por \$745,973.00 (son: setecientos cuarenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N) al Servicio de Administración Tributaria por entero del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de salarios del mes de enero 2020.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1. No aporta pruebas que justifiquen el hecho de haber realizado el pago duplicado del entero del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de salarios del mes de enero 2020.
- 2.- La entidad fiscalizada no adjunta evidencia documental de que se estén llevando a cabo las actividades que menciona, ni de los acuerdos que en su caso se hayan realizado con las autoridades que señala.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada presenta las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

*“...En relación al resultado 14, se efectuó la complementaria para reflejar el saldo a favor por el pago duplicado mismo que se compensara en pagos posteriores...”*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Disco compacto editable y eliminable (No Mastered) con la etiqueta “DICTAMEN TÉCNICO ASE/DAC/270/2021”, y sin estar firmado por servidor público competente, mediante el cual proporciona la siguiente información en formato electrónico:

Declaracion Prov\_Enero 2020

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **14**:





1.- Derivado de su argumento, se procedió a revisar el contenido del documento electrónico proporcionado como prueba, archivo en formato .pdf titulado "Declaración Prov\_Enero 2020", identificando el documento correspondiente a "Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales", con información del contribuyente Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la declaración Complementaria de Modificación de Obligaciones del mes de enero del ejercicio fiscal 2020, con fecha de presentación del 25 de octubre de 2021, así como su correspondiente acuse de recibo; en donde se aprecia que, tal como menciona en su argumento, la entidad fiscalizada declara ante el Servicio de Administración Tributaria, un saldo a favor en el Impuesto sobre la renta retenido por concepto de salarios del mes de enero de 2021.

Sin embargo, si bien se conoció mediante las pruebas aportadas que la entidad fiscalizada cuenta con un saldo a favor en el Impuesto sobre la renta retenido por concepto de salarios por el mes de enero, tras haber realizado una declaración complementaria de modificación de obligaciones, esto no justifica que se haya llevado a cabo un pago duplicado, y toda vez que no aporta pruebas que justifiquen el hecho de haber realizado la duplicidad de pago del entero del Impuesto, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **14**, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Pliego de Observaciones 03**





**XIV.-** En relación con el **Resultado 15**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, cuya descripción es la siguiente:

#### Descripción del resultado

Se efectuaron erogaciones por \$696,000.00 (son: seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de pago del 30% y finiquito por la elaboración de proyecto ejecutivo de construcción de edificio, los cuales no se justifican toda vez que ...

... a requerimiento de esta autoridad, no proporcionó el Acta administrativa como constancia del acto de entrega recepción, en el que participe como receptores Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche. Hecho que quedó plasmado en el resultado 10 del documento de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la cuenta pública 2019.

Y cuyas consideraciones para la no solventación, en el Dictamen Técnico, fueron las siguientes:

1.- Los argumentos vertidos por la entidad fiscalizada resultan insuficientes... ya que, en el documento de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, esta autoridad fiscalizadora, le dio a conocer que... no proporcionó el Acta administrativa como constancia del acto de entrega recepción, en el que participe como receptores Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

2.- En relación, a la prueba aportada... resulta un documento insuficiente... toda vez que no se trata del Acta administrativa como constancia del acto de entrega recepción, en el que participe como receptores, Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche ya que, dicha prueba únicamente involucra al Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como servidor público de la entidad fiscalizada.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la solventación del resultado, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

“...En relación al resultado 15, se presenta copia fotostática del Acta notarial número diez (10/2021) RELATIVA A LA FE DE FECHOS SOLICITADA POR LOS SEÑORES LICENCIADO JOSÉ LUIS REYES CADENAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL INGENIERO LUIS ALFREDO CRUZ CRESPO, QUIEN DICE HACERLO EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ELECTRIFICACIONES DE LA PENÍNSULA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 14 de enero de 2021, reuniéndose para formalizar ante notario público la documentación que se entregó como Proyecto Ejecutivo de Construcción de Edificio ya solventado en la auditoría del ejercicio fiscal 2019 mediante visita domiciliaria ASE/DAC/223/2020 con la copia del documento mencionado, mismo que por motivos de la contingencia por el COVID, no se había podido formalizar.

Con dicha acta se solventa el acto de entrega recepción observada, por lo que se solventa la observación.”





En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con el **Resultado** marcado con el número **15**:

1.- La entidad fiscalizada no aporta el documento consistente en Acta administrativa en el que participe como receptores Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como constancia del acto de entrega recepción.

2.- De los argumentos vertidos en el presente Dictamen Final de Solventación, se constató que estos fueron proporcionados previamente por la entidad fiscalizada como parte de su solventación a los Resultados finales y observaciones preliminares, mediante su oficio número DEAPPAP/798/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Argumentos que fueron analizados con anterioridad por esta Entidad Fiscalizadora y cuyo resultado de dicho análisis fue expresado dentro del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe Individual respectivo, donde se concluyó que no eran suficientes para desvirtuar el resultado, y toda vez que para el presente Dictamen Final de Solventación no proporcionaron pruebas ni argumentos distintos a los ya mencionados, se da por no solventado.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Solventado** el **Resultado** número **15**.

Acción emitida:

**Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 05**



CR11

U.R.: 20220131

34



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE

**XV.-** En relación con la **Recomendación 1**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que se transcribe a continuación:

**Recomendación 1**

Presentar oportunamente a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la información financiera trimestral, del ejercicio de que se trate, con la finalidad de que ésta verifique que dichos informes cumplan con los requisitos previstos en la misma.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la atención de la recomendación, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE, José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

*“...Con motivo de la contingencia de salud, los informes trimestrales tuvieron retrasos en sus fechas de entrega, los cuales en este ejercicio 2021 se ha procurado cumplir en tiempo y forma.”*

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número 1:

1.- El argumento vertido se considera insuficiente para atender la recomendación toda vez que, si bien es cierto la existencia de la contingencia de salud en el ejercicio fiscal 2020, también es cierto la existencia de canales de comunicación con los que la entidad pudo hacer llegar la información financiera trimestral del ejercicio fiscal 2020 y cumplir con la obligación que le señala la normativa aplicable.

Así mismo, la entidad fiscalizada no adjunta pruebas que respalden el supuesto que manifiesta de que, en el ejercicio fiscal 2021 ha procurado cumplir en tiempo y forma con la entrega a la Auditoria Superior del Estado de Campeche de su información trimestral.





Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Atendida** la **Recomendación 1**, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Recomendación 1**

Presentar oportunamente a la Auditoría Superior del Estado de Campeche la información financiera trimestral, del ejercicio de que se trate, con la finalidad de que ésta verifique que dichos informes cumplan con los requisitos previstos en la misma.



CR11

U.R.: 20220131

36



**XVI.-** En relación con la **Recomendación 2**, del Dictamen Técnico para efecto de la elaboración definitiva del Informe individual, realizado por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que se transcribe a continuación:

**Recomendación 2**

Registrar dentro de los formatos de entradas y salidas de almacén, la descripción de los bienes, cantidades unitarias e importes individuales.

En el presente Dictamen Final de Solventación, la entidad fiscalizada no aporta pruebas para la atención de la recomendación, sin embargo, presentó las siguientes justificaciones y aclaraciones:

En su oficio número DEAPPAP/1134/2021, firmado al calce por el LAE. José Luis Reyes Cadenas, en su calidad de Director Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, manifestó que:

*“...Se turnó al almacén para que se efectúe los ajustes correspondientes en sus controles de inventario.”*

En consecuencia, esta Auditoría Superior del Estado procede al análisis de las justificaciones y aclaraciones aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la **Recomendación** marcada con el número **2**:

1.- El argumento vertido se considera insuficiente para atender la recomendación toda vez que, solo se trata de un señalamiento de que turnó a su área de almacén la recomendación para su atención, y no se adjunta evidencia que demuestre primero que dicha área haya acusado de recibido la instrucción y segundo que éste haya efectuado los ajustes correspondientes en sus controles, como lo argumenta.

Por lo consiguiente, esta Auditoría Superior del Estado determina tener por **No Atendida** la **Recomendación 2**, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Acción emitida:

**Recomendación 2**

Registrar dentro de los formatos de entradas y salidas de almacén, la descripción de los bienes, cantidades unitarias e importes individuales.





Una vez concluido el análisis de las justificaciones, aclaraciones y pruebas aportadas por la Entidad Fiscalizada, se emite el siguiente

**DICTAMEN:**

**PRIMERO.-** Se tienen por **No Solventados** los **Resultados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**, mismos que fueron transcritos en los **apartados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

Número de Resultado. /1	Acción emitida	Número de resultado para efectos del Informe Individua/ <sup>l</sup> <sup>2</sup>
1	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS01
2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS01
3	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS01
4	Pliego de Observaciones	PO04
5	Pliego de Observaciones	PO04
6	Pliego de Observaciones	PO04
7	Pliego de Observaciones	PO04
9	Pliego de Observaciones	PO05
10	Pliego de Observaciones	PO05
11	Pliego de Observaciones	PO06
12	Pliego de Observaciones	PO01
13	Pliego de Observaciones	PO02
14	Pliego de Observaciones	PO03
15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria	PRAS05

<sup>1</sup> Número de correspondiente a los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y referencia para la presentación de información y documentación que la Entidad Fiscalizada considere adecuados para solventar el dictamen técnico.

<sup>2</sup> Referencia interna de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.-** Se tienen por **No Atendidas** las **Recomendaciones 1 y 2**, mismas que fueron transcritas en los **apartados XV y XVI** de este dictamen, en virtud de las consideraciones efectuadas.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 45 fracciones X y XV de su Reglamento Interno, se hace de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, que en relación con las **Recomendaciones**, deberá realizar las mejoras y emprender las acciones tendientes a cumplir con las mismas, o bien, acreditar la imposibilidad jurídica o material de su observancia, de conformidad con lo señalado en los artículos 108 bis, quinto párrafo, fracción II, en su párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 19 fracción II, 21 fracción XIII y 47 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, debiendo informar a la Auditoría Superior del Estado de Campeche sobre el cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que podrán requerírse informes específicos sobre las acciones de atención, de acuerdo con lo señalado en las disposiciones jurídicas citadas.





**CUARTO.** Se previene de que en caso de no rendir la información sobre las acciones realizadas o la que en su oportunidad se le requiera, sobre la atención de las recomendaciones en los términos precisados, podrá aplicarse una multa mínima de cien a una máxima de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según lo señalan los artículos 10, 11, 44 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; asimismo, que se promoverá la aplicación de sanciones de conformidad con los artículos 49 fracciones VII y VIII y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 45 fracciones XI y XII de su Reglamento Interno, se vincula al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada para que en un **plazo de 10 días hábiles** siguientes a la notificación del presente dictamen, **informe** a esta autoridad fiscalizadora, sobre el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones y, en su caso, en términos de lo previsto por los artículos 9 fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberá implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones constitutivos de responsabilidad o bien, corrija, investigue y sustancie aquellos que pudieran ser constitutivos de responsabilidad administrativa.

**SEXTO.** El presente dictamen se emite el 6 de julio de 2022 con fundamento en los artículos referidos en el mismo, y para los efectos de los artículos 44, 46, 62 y 66 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales aplicables.

**SÉPTIMO.** NOTIFÍQUESE.

Así lo dictamina el C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat, Director de Auditoría "C", de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

ATENTAMENTE

C.P.C. Manuel Candelario Camal Paat  
Director de Auditoría "C"  
Auditoría Superior del Estado de Campeche



L.C. Luis Rodolfo Kantún Dzul.  
Encargado de Auditoría de la Auditoría Superior del Estado de Campeche

En términos del artículo 27 fracciones LVIII, LXXXVIII y XC del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.



Recibido:  
Tatiana J. Morales Cambrián  
Asistente  
08/07/2022 1:07 pm